



VISTO:

La tasa de seguridad y defensa civil fue instituida con el objeto de solventar gastos cuyo origen corresponden a la prestación del servicio de prevención y seguridad pública y

CONSIDERANDO:

Que la seguridad pública, debe ser considerada no solamente como el accionar de las fuerzas de seguridad, sino que debe ser enmarcada en la Ley N° 27.287, que crea el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (SINAGIR) que tiene por objeto integrar las acciones para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de crisis y la recuperación, articulando a tal efecto el funcionamiento en los organismos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil. Dentro del cual se encuentran los Bomberos Voluntarios.

Que la Ley N° 26987, considera como misión de los Bomberos Voluntarios en su artículo 1°: La presente ley regula la misión y organización del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios en todo el territorio nacional y su vinculación con el Estado nacional a través de la Dirección Nacional de Protección Civil del Ministerio de Seguridad de la Nación, o del organismo que en el futuro la reemplace, disponiendo la ayuda económica necesaria que permita su representación, así como el correcto equipamiento y formación de sus hombres a los efectos de optimizar la prestación de los servicios, en forma gratuita a toda la población ante situación de siniestros y/o catástrofes.

Que en su artículo 2, de la presente Ley, se manifiesta: Las asociaciones de bomberos voluntarios, las que se definen en la presente como entes de primer grado, tendrán por misión la prevención y extinción de incendios y la intervención operativa para la protección de vidas o bienes que resulten agredidos por siniestros de origen natural, accidental o intencional.

Serán funciones específicas de las asociaciones de bomberos voluntarios:

- a) La integración, equipamiento y capacitación de un cuerpo de bomberos destinado a prestar los servicios;
- b) La prevención y control de siniestros de todo tipo dentro de su jurisdicción;
- c) La instrucción de la población, por todos los medios a su alcance, en lo relativo a la prevención de todo tipo de siniestros, tendiendo a crear una verdadera conciencia en tal sentido;
- d) Constituirse en las fuerzas operativas de la protección civil a nivel municipal, provincial y nacional;
- e) Documentar sus intervenciones.

Que en su artículo N°3 establece: Reconócese el carácter de servicio público, prestado de manera voluntaria, a las actividades específicas de los cuerpos de bomberos de las asociaciones de bomberos voluntarios que, como personas jurídicas de bien público y sin fines de lucro, funcionen en todo el territorio nacional.

Que lo anteriormente expuesto, determina que, pensar y hablar de seguridad y prevención, no es limitarse exclusivamente a una cuestión policial.

Que la enorme extensión territorial de nuestro distrito, hace necesario la articulación y el trabajo en equipo entre las fuerzas policiales y de bomberos voluntarios.



Que es menester reconocer el enorme esfuerzo y trabajo que hacen todos los cuarteles de bomberos, y la predisposición que muestran para cualquier actividad que se requiera en la comunidad donde actúan.

Que los enormes gastos de traslado, así como también, las necesidades de actualización en equipamiento y recursos humanos es constante, y normalmente se producen fuera de nuestro distrito, lo que implican erogaciones importantes.

Que como sociedad debemos valorar el esfuerzo y la entrega, de muchos ciudadanos que se ponen al servicio de la comunidad, aun arriesgando su propia vida, sin una remuneración a cambio.

Que la Ley N° 14761 de la provincia de Bs As, crea un “Fondo para el Financiamiento Operativo de las Federaciones y Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires”, que está destinado a la adquisición, reparación y mantenimiento de equipos y/o vehículos afectados a la prestación del servicio; adquisición, refacción, construcción y mantenimiento de los edificios afectados al Sistema Bomberil; financiamiento de cursos de capacitación y/o entrenamiento de los integrantes de los cuerpos activos y/o cualquier otra cuestión no específicamente enumerada en este artículo que tenga como finalidad perfeccionar y mejorar el servicio. Pero su recepción es a través de la Federación y posterior a ello, se distribuye en los cuarteles, según la cantidad de habitantes, lo que genera una disparidad enorme entre los mismos.

Que los cuarteles necesitan mejorar su equipamiento de manera continua, sin importar la cantidad de personas que habitan en el lugar, y además de ello, son solidarios con los cuarteles nuevos y en formación, ya que brindan los equipos que son reemplazados y el apoyo a la formación del personal.

Que una motivación solidaria puede propiciar un comportamiento de altruismo puro, que conduce a propiciar el bien ajeno de manera intencional, incondicional y directa, aunque esto implique un posible sacrificio del bienestar del sujeto que incurre en una conducta semejante.

Que es nuestra responsabilidad enaltecer y honrar las buenas prácticas, en una sociedad que demuestra estar carente de valores, por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA
LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA N° 6349

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el Artículo N°1 de la Ordenanza 4557, respecto al hecho imponible, en su lugar deberá redactarse:

Incorpórese a la Ordenanza Fiscal la Tasa de Seguridad y Defensa Civil, cuyo hecho imponible es para solventar los gastos que demanden las prestaciones del servicio de prevención y seguridad pública y la actividad de los cuerpos de Bomberos Voluntarios del Distrito.

ARTÍCULO 2º: Los recursos percibidos por esta tasa se destinarán, en un 60% a la colaboración institucional con la policía y Defensa Civil y en un 40% para Bomberos Voluntarios. El destino de los fondos correspondientes a Bomberos Voluntarios será de libre disponibilidad.



Los cuarteles recibirán el 80% de la recaudación en partes iguales y el 20% restante será distribuido entre los cuarteles con mayor extensión territorial y cantidad de habitantes que conformen la jurisdicción.

El departamento ejecutivo deberá reglamentar la presente ordenanza, fijando dicha forma de distribución de recursos entre los cuarteles reconocidos y los que en el futuro pudieran crearse y las obligaciones de estos para con el Municipio respecto a la rendición de cuenta del dinero aportado.

ARTÍCULO 3°: El Departamento Ejecutivo, deberá hacer efectivo el pago de los recaudado correspondiente a Bomberos Voluntarios, en forma bimestral y dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la tasa de conservación de la vía pública y la tasa de conservación, reparación y mejorado de la red vial municipal según corresponda.

ARTÍCULO 4°: Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza

ARTÍCULO 5°: La presente ordenanza será de cumplimiento efectivo a partir del próximo ejercicio presupuestario.

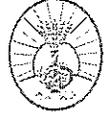
ARTÍCULO 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS CATORCE DIAS
DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.**



GUSTAVO M. SANTILLAN
Secretario H.C.D.

JUAN JOSE TOMASELLI
Presidente H.C.D.

**VISTO:**

La Ordenanza N° 6349 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 14 de julio de 2022, la que modifica el Artículo N°1 de la Ordenanza 4557, referente a la Tasa de Seguridad y Defensa Civil; y

CONSIDERANDO:

Que a los fines operativos, corresponde reglamentar la mencionada Ordenanza a fin de proceder a su efectiva aplicación.

Que con esta reglamentación, se busca asegurar una distribución equitativa y transparente de los recursos, así como una rendición de cuentas adecuada por parte de los cuarteles de Bomberos Voluntarios.

Que además, es necesario contemplar la flexibilidad necesaria para actuar en situaciones de emergencia y se autoriza al Departamento Ejecutivo a destinar la tasa en cuestión a otros fines vinculados con la seguridad o defensa civil cuando sea justificado.

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS**DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: Reglaméntese la aplicación de la Ordenanza N° 6349, conforme a las pautas que en el Anexo I se consignan.

ARTÍCULO SEGUNDO: Regístrese, comuníquese, remítase copia a las oficinas de Secretaría de Presupuesto, Hacienda y Finanzas, Contaduría, Tesorería, Secretaría de Seguridad, Dirección de Asuntos Jurídicos y Honorable Concejo Deliberante; cúmplase y archívese.

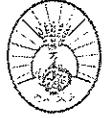
General Villegas, 1 de julio de 2024

Dr. CESAR ANIBAL LEIVA
Secretario de Jefatura
de Gabinete Municipal



Dr. SILBERTO OSCAR ALEGRE
INTENDENTE MUNICIPAL

REGISTRADO BAJO EL NÚMERO: 1130



REGLAMENTACIÓN DE LA ORDENANZA N° 6349.

Artículo 1°: Distribución de Recursos

a) Destino de Recursos:

- El 60% de los recursos percibidos por la Tasa de Seguridad y Defensa Civil será destinado a la colaboración institucional con la policía y Defensa Civil.
- El 40% de los recursos será destinado a los Bomberos Voluntarios del Distrito.
- El Departamento Ejecutivo se encuentra autorizado a otorgar otro destino al previsto por la Ordenanza para la Tasa de Seguridad y Defensa Civil en caso de que se acrediten causas que así lo justifiquen y que se encuentren vinculadas con la seguridad o defensa civil del partido de General Villegas.

b) Distribución entre Cuarteles de Bomberos Voluntarios del Partido:

- El 80% de la recaudación destinada a Bomberos Voluntarios se distribuirá en partes iguales entre todos los cuarteles reconocidos.
- El 20% restante se distribuirá entre los cuarteles que tengan mayor extensión territorial y mayor cantidad de habitantes en su jurisdicción.
- En situaciones de emergencia, necesidad y/o cuando existan razones justificadas que así lo ameriten respecto a uno o más de los Cuarteles de Bomberos Voluntarios del Partido, el Departamento Ejecutivo podrá modificar la distribución prevista en este artículo. La modificación deberá ser autorizada por el Departamento Ejecutivo, previa evaluación de la situación y en caso de que se acrediten causas que así lo justifiquen.

Artículo 2°: Obligaciones de los Cuarteles de Bomberos Voluntarios

a) Rendición de Cuentas:

- Los cuarteles de Bomberos Voluntarios deberán presentar un informe bimestral detallando el uso de los fondos recibidos.
- El informe deberá incluir un desglose de los gastos y los objetivos alcanzados con los fondos.
- Cada cuartel podrá incluir un informe periódico sobre las necesidades que existieran a la fecha de cada presentación.

b) Auditoría y Supervisión:

- El Departamento Ejecutivo realizará auditorías periódicas para asegurar el uso adecuado de los fondos y la correcta rendición de cuentas.

**Artículo 3º: Plazos y Formas de Pago****a) Pago Bimestral:**

- El Departamento Ejecutivo deberá hacer efectivo el pago correspondiente a los Bomberos Voluntarios en forma bimestral.
- Los pagos deberán realizarse dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la tasa de conservación de la vía pública y la tasa de conservación, reparación y mejorado de la red vial municipal.
- El Departamento Ejecutivo podrá compensar cualquier suma otorgada mediante subsidios a los cuarteles de Bomberos Voluntarios.

Artículo 4º: Creación de Nuevos Cuarteles o Destacamentos.**a) Reconocimiento de Nuevos Cuarteles:**

- Se establecerán los criterios para el reconocimiento de nuevos cuarteles de Bomberos Voluntarios que se creen en el futuro que se consideraran.
- Los nuevos cuarteles deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Departamento Ejecutivo para ser elegibles para la distribución de recursos.

Artículo 5º: Implementación y Cumplimiento**a) Vigencia:**

- La presente reglamentación será de cumplimiento efectivo a partir del dictado del decreto de aprobación.

b) Comunicación:

- El Departamento Ejecutivo deberá comunicar la presente reglamentación a todos los cuarteles de Bomberos Voluntarios y demás instituciones involucradas.
-